

los Clérigos por nuestro Fiscal, ni tampoco sean llevados á la cár-
cel por los dichos delitos. Pag. 152.
Cap. LXXIX. Que el que acusare, ó denunciare á Clérigo de delito al-
guno, se obligue primero á las costas, y confesado un delito, y nega-
dos los demas, si no se probaren, sea á costa de el acusador. P. 153.
Cap. LXXX. Que pasados tres años, nuestros Fiscales no puedan acu-
sar á Clérigo, ni á Lego, de delito, que estuviere emendado, si no
fuere de los declarados en esta nuestra Constitucion. P. 154.
Cap. LXXXI. Que nuestros Oficiales no acusen á Clérigo de adulterio
con muger casada, viviendo el marido, si no fuere en los casos en
esta Constitucion exceptuados. Pag. 155.
Cap. LXXXII. Que las causas criminales de los Clérigos se traten se-
cretamente. Pag. 156.
Cap. LXXXIII. En que causas no se han de recibir Escritos, y quan-
tos el juez puede recibir. Pag. 157.
Cap. LXXXIV. Que nuestro Provisor no lleve Assesoras por la vista
de los procesos. Ibidem.
Cap. LXXXV. De la forma, que se ha de tener por nuestros Jueces en
juzgar las causas de los Clérigos coronados. Pag. 158.
Cap. LXXXVI. De la pena, que han de haber los que se perjuraren de-
lante de nuestros Oficiales. Pag. 160.
Cap. LXXXVII. De los Derechos, que han de llevar los Jueces, y No-
tarios de nuestra Audiencia, y Alguacil, y Cancelero, y Portero.
Pag. 162.
Cap. LXXXVIII. Que cada Sábado se visite la Cárcel, donde estuviere
en los acusados. P. 163.
Cap. LXXXIX. Que no se executen los mandamientos de ninguno, que
se diga Juez Apostólico, sin ser vistas sus Comisiones primeramen-
te, y examinados por el Ordinario, y que los Notarios Apostólicos
muestren sus titulos. P. 164.
Cap. XC. De la pena, en que incurren los que no diezman derechamen-

te los frutos, que Dios les da, y contra los perturbadores, y estorva-
dores de los Diezmos, y Renta de las Iglesias. P. 165.
Cap. XCI. En que se ponen algunos casos, que á los Obispos se reser-
van. Pag. 167.
Cap. XCII. Que los Obispos visiten á sus Obispados, y como se han de
entender las penas de los Indios. P. 168.
Cap. XCIII. En que se manda, que todas las Iglesias, y Clérigos de el
Arzobispado, y Provincia, tengan estas Constituciones. P. 169.
Ordenanzas, que se han de guardar en esta nuestra Audiencia Arzo-
bispal, y en toda esta Provincia. P. 172.
Arancel de los Derechos, que se han de llevar en esta Audiencia Arzo-
bispal, y Provincia. Pag. 178.
Derechos de Cartas, y otras cosas. Pag. 181.
Los Derechos, que ha de llevar el Alguacil Mayor de este Arzobispa-
do. Pag. 184.
Derechos de el Alcaide de la Cárcel. Ibidem.
Carta de el Illmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, Arzobispo de Mé-
xico, en que convida á todos los Illmos. Sufragáneos para celebrar
el segundo Concilio Provincial Mexicano. Pag. 185.
Cap. I. de el segundo Concilio Mexicano. Que los Prelados guarden,
y manden guardar lo ordenado, y mandado por el Santo Concilio
Tridentino. P. 188.
Cap. II. Que ningun Cura, ni otro Sacerdote, que administrare Sa-
cramentos, puede pedir precio alguno por administrarlos, ni mande
á los Naturales, que ofrezcan. Ibidem.
Cap. III. Que los Confesores expuestos se oigan de penitencia unos á
otros. Pag. 189.
Cap. IV. Que los Vicarios, y Curas, y los demas Confesores hagan
matricula de los que confesaren por la Quaresma. P. 190.
Cap. V. Que los Confesores quando fueren llamados de dia, ó de noche
para algun doliente, lo vayan á confesar. P. 191.

- Cap. VI. Que ningun Cura, ni Vicario, ni otro Sacerdote, que tenga licencia de administrar Sacramentos, confiese, ni exámine Matrimonios en su posada Ibid.
- Cap. VII. Que quando los Curas, ó Vicarios rogaren á algun Religioso, que vayan á predicar, ó confesar en sus Partidos, que lo hagan de buena gana. Pag. 192.
- Cap. VIII. Que los Sacerdotes, que tienen á cargo algunos Pueblos, digan la Misa de entre semana de mañana. Ibid.
- Cap. IX. Que dexen ir á oír Misa, y recibir los Santos Sacramentos á los Indios, donde el Prelado les señalare, y mandare. P. 193.
- Cap. X. Que vengán los Religiosos á las Procesiones públicas, quando el Ordinario les mandare. Ibid.
- Cap. XI. Que los Indios no hagan Procesiones en sus Fiestas, sin estar el Sacerdote presente á ellas. Pag. 194.
- Cap. XII. Que los Ornamentos esten limpios, y bien tratados. Ibid.
- Cap. XIII. Que el día de Jueves Santo esté el Sacramento bien acompañado. Pag. 195.
- Cap. XIV. Que se hagan los Oficios Divinos conforme á lo Sevillano. Pag. 196.
- Cap. XV. De la orden, que se ha de tener en el tañer de las horas. Ibid.
- Cap. XVI. Que se trata de la asistencia á las Horas. P. 197.
- Cap. XVII. Que trata sobre pedir licencia para salir del Coro. P. 198.
- Cap. XVIII. Que los Curas tengan Biblias, y algunas Sumas de casos de conciencia. Ibidem.
- Cap. XIX. Que los Curas tengan cuidado de aprender las lenguas de sus Partidos. Pag. 199.
- Cap. XX. Que se hospeden caritativamente Clérigos, y Religiosos. Ibid.
- Cap. XXI. Que no se compre para las Iglesias cosa alguna, sin licencia de el Diocesano. Pag. 200.
- Cap. XXII. Que en la honestidad, y hábito de los Clérigos, se guarde la Synodal de el Concilio pasado, y se execute. P. 201.

Cap.

- Cap. XXIII. Que no se permita á los Indios tener sermonarios, nominas, ni otra cosa de la Sagrada Escritura. Ibid.
- Cap. XXIV. Que quando tañeren el Ave Maria, se binguen los Indios de rodillas. P. 202.
- Cap. XXV. Que no coman tomos, solomos, ni longanizas de carne en Sábado. Ibidem.
- Cap. XXVI. Que el diezmar de los Diezmos generales se entienda solamente con los Españoles. Pag. 203.
- Cap. XXVII. Que trata, que no se hagan logros, ni usuras. Ibid.
- Cap. XXVIII. Que los Clérigos no contraten. P. 205.
- Introduccion á las Series de los Illmós. Señores Prelados de la Provincia Mexicana. P. 209.
- Serie de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de la Santa Iglesia de México. Pag. 213.
- Bulas de Ereccion de la Santa Iglesia de Tlaxcala, llamada Caroleense, hoy Puebla de los Angeles. P. 227.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Puebla de los Angeles. P. 241.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Goathemala. Pag. 283.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Antequera en el Valle de Oaxaca. P. 300.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Michoacan. Pag. 320.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Guadalaxara. Pag. 336.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Yucatan. Pag. 350.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Durango, ó Guadiana. Pag. 368.
- Fin de las Series de los Señores Ilustrísimos. Pag. 376.
- Carta, que escribió el Illmó. Señor D. Francisco Blanco, Arzobispo de

Nnnn

San

